

SECRETARÍA DE ENERGÍA
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 03 DE JUNIO DE 2010

NOTA Aclaratoria a los Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal, publicados el 21 de abril de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

NOTA ACLARATORIA, A LA PUBLICACION REFERENTE A LOS LINEAMIENTOS DE EFICIENCIA ENERGETICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

En el Tomo DCLXXIX, No. 15, Sección 1, del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al miércoles 21 de abril de 2010, se publicó en las páginas 31 a 44, de la primera sección, los Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal.

Dice:

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 11, 19 y 20 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y 22 y 24 de su Reglamento ordena la publicación de los siguientes Lineamientos de Eficiencia Energética para la Administración Pública Federal.

Debe decir:

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 33, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 4, 7 fracción II, 10, 11, fracciones I, IV, XI y XVI, 12 y Quinto Transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 7 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 2, párrafo primero, 3 fracción VI, inciso c), 33, 34, fracción V y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ordena la publicación de los siguientes Lineamientos de Eficiencia Energética para la Administración Pública Federal.

Dice:

La Tabla V.1 presenta la clasificación genérica por tipo de uso de los vehículos, mientras que la Tabla V.2 presenta el tipo de vehículo en función del cargo del funcionario o tipo de servicio (SECODAM; Artículo 3, acuerdo de 1997; DOF 28/02/97).

Tabla V.1. Clasificación genérica por tipo de uso

| Clase de vehículo | Uso principal |
|-------------------------------------|---|
| Subcompacto | Transporte de hasta 5 personas |
| Compacto | Transporte de hasta 5 personas |
| Vehículo de uso múltiple (SUV o VU) | Transporte de hasta 10 personas |
| Camiones ligeros CL 1 | Transporte de carga de hasta 1,701 kg |
| Camiones ligeros CL 2 | Transporte de carga de 1702 kg y hasta 2,608 kg |

Tabla V.2. Tipo de vehículo en función del cargo y/o tipo de servicio

| Cargo del funcionario o Tipo de Servicio | Tipo de Vehículo |
|--|--|
| a) Secretarios de Estado, Procurador General de la República, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y titulares de las Entidades que tengan nivel equivalente | Mini Van o Sedán 4 puertas, equipado |
| b) Subsecretarios, Oficiales Mayores, Coordinadores Generales y homólogos, así como equivalentes en las Entidades Paraestatales | Sedán 4 puertas, hasta de 6 cilindros, equipados |
| c) Directores Generales y homólogos, así como equivalentes en las Entidades | Sedán 4 puertas, 4 cilindros, típico o austero |
| d) Servicios generales y de apoyo | Sedán 2 o 4 puertas, 4 cilindros, austero, y camioneta tipo panel, 4 cilindros |
| e) Vehículos relacionados directamente con las funciones propias de la Dependencia o Entidad de que se trate | De acuerdo con las funciones que desarrollen |

Nota:

Los servidores públicos indicados en el inciso a), dispondrán de hasta dos vehículos, y los comprendidos en los incisos b) y c), dispondrán de un solo vehículo.

Las Dependencias y Entidades de la APF en la adquisición o arrendamiento de vehículos deberán observar los rendimientos de combustible que se presentan en la Tabla V.3.

Tabla V.3. Rendimiento mínimo combinado por clase de vehículo

| Clase de vehículo | Rendimiento mínimo (km/litro) |
|--|-------------------------------|
| Subcompactos | 15.8 |
| Compactos | 12.9 |
| Vehículo de uso múltiple (SUV o VU) | 8.7 |
| Camiones ligeros CL1 (con carga de hasta 1,701 kg) | 8.7 |
| Camiones ligeros CL2 (con carga de 1702 kg y hasta 2,608 kg) | 8.5 |

Debe decir:

La Tabla V.1 presenta la clasificación genérica por tipo de uso de los vehículos, mientras que la Tabla V.2 presenta el tipo de vehículo en función del cargo del funcionario o tipo de servicio.

Tabla V.1. Clasificación genérica por tipo de uso

| Clase de vehículo | Uso principal |
|-----------------------|---|
| Subcompacto | Transporte de hasta 5 personas |
| Compacto | Transporte de hasta 5 personas |
| Uso múltiple | Transporte de hasta 10 personas o carga |
| Camión ligero Clase 1 | Transporte con peso bruto vehicular inferior a 2,721 kg |
| Camión ligero Clase 2 | Transporte con peso bruto vehicular entre 2,722 kg y 4,536 kg |

Tabla V.2. Tipo de vehículo en función del cargo y/o tipo de servicio

| Cargo del funcionario o Tipo de Servicio | Tipo de Vehículo |
|--|--|
| a) Secretarios de Estado, Procurador General de la República, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y titulares de las Entidades que tengan nivel equivalente | Uso múltiple o Compacto |
| b) Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Coordinadores Generales y homólogos, así como Titulares de las Entidades de la Administración Pública Federal | Compacto hasta de 6 cilindros |
| c) Directores Generales y homólogos, así como equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal | Compacto o Subcompacto 4 cilindros |
| d) Servicios generales y de apoyo | Subcompacto 4 cilindros, Uso múltiple, Camión ligero Clase 1 y Camión ligero Clase 2 |
| e) Vehículos relacionados directamente con las funciones propias de la Dependencia o Entidad de que se trate | De acuerdo con las funciones que desarrollen |

Por motivos de seguridad o derivados de la naturaleza de las actividades de los funcionarios y previa autorización de los Oficiales Mayores o equivalentes, las Dependencias y Entidades podrán adquirir o arrendar vehículos con apego a las disposiciones aplicables, sin observar lo establecido en la Tabla V.2. En cada caso, se deberá obtener autorización por parte del Oficial Mayor de la Dependencia o de su equivalente en las entidades y se deberá informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, acompañando la justificación correspondiente.

Las Dependencias y Entidades de la APF en la adquisición o arrendamiento de vehículos deberán observar los rendimientos de combustible que se presentan en la Tabla V.3.

Tabla V.3. Rendimiento mínimo combinado por clase de vehículo

| Clase de vehículo | Rendimiento mínimo (km/litro) |
|-----------------------|-------------------------------|
| Subcompactos | 15.8 |
| Compactos | 12.9 |
| Uso múltiple | 8.7 |
| Camión ligero Clase 1 | 8.5 |
| Camión ligero Clase 2 | 8.0 |

Dice:

V. 4. Clasificación de automóviles y camiones

Autos subcompactos: son unidades con una distancia entre ejes hasta 2,475 mm; con un motor de 4 cilindros de hasta 1800 cm³ de desplazamiento.

Autos compactos: son unidades con una distancia entre ejes de 2,476 hasta 2,700 mm; con motores de 4 o 6 cilindros de 2500 hasta cm³ de desplazamiento.

Autos de lujo: son unidades con una distancia entre ejes de 2,601 hasta 3,000 mm; con motores de 4, 6, 8 o 12 cilindros de 3200 a 6000 cm³ de desplazamiento.

Autos deportivos: son unidades con una distancia entre ejes de 2,601 hasta 3,000 mm; con motores de 4, 6 u 8 cilindros de 2000 a 4600 cm³ de desplazamiento.

Vehículo de uso múltiple o utilitario (SUV o VU): Vehículo automotor diseñado para el transporte de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

Camiones ligeros (CL1): Camiones ligeros (grupo uno) cuyo peso bruto vehicular es de hasta 2,722 kg. y con peso de prueba (PP) de hasta 1,701 kg.

Camiones ligeros (CL2): Camiones ligeros (grupo dos) cuyo peso bruto vehicular es de hasta 2,722 kg y con peso de prueba (PP) mayor de 1,701 y hasta 2,608 kg.

Camiones ligeros (CL3): Camiones ligeros (grupo tres) cuyo peso bruto vehicular es mayor de 2,722 y hasta 3,856 kg y con peso de prueba (PP1) de hasta 2,608 kg.

Camiones ligeros (CL4): Camiones ligeros (grupo 4) cuyo peso bruto vehicular es mayor de 2,722 y hasta 3,856 kg y con peso de prueba (PP1) mayor de 2,608 y hasta 3,856 kg.

Debe decir:

V. 4. Clasificación de automóviles y camiones

Autos subcompactos: son unidades con una distancia entre ejes hasta 2,490 mm; con un motor de 4 cilindros, de 1.4, 1.6 o 1.8 litros de desplazamiento y potencia hasta de 110 caballos de fuerza (HP).

Autos compactos: son unidades con una distancia entre ejes de 2,491 hasta 2,740 mm; con motores de 4 o 6 cilindros desde 1.9 a 3.1 litros de desplazamiento y potencia de 110 a 170 caballos de fuerza (HP).

Uso múltiple: Son unidades que parten de una plataforma de camión ligero, por su uso pueden ser para pasajeros (SUV, MINIVAN) o transporte de mercancías (VAN).

Camiones ligeros Clase 1: Camiones con peso bruto vehicular inferior a 2,721 kg.

Camiones ligeros Clase 2: Camiones con peso bruto vehicular entre 2,722 y 4,536 kg.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2010.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.